

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00027-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°256

Santiago de Cali, Catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Finalmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de las siguientes personas: DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980 y a ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526, toda vez que las citadas personas pueden llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse en calidad de **litisconsorte necesario**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *"cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas..."*.

Dado que se desconoce la dirección de notificación de las personas integradas en Litis, se ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar al plenario tanto las direcciones físicas como los correos electrónicos, a fin de proceder a la notificación de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.451.078 y portador de la tarjeta profesional No.166.287 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANA LUZ FAJARDO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.832.781, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a **DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980** y a **ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526**; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR al apoderado Judicial de la parte Demandante para que se sirva aportar la dirección electrónica y la dirección física de los Integrado en Litis **DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980** y a **ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526**, a fin de proceder a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEXTO: NOTIFIQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **PEDRO NEL MILLAN HENAO (q.e.p.d)**, quien se identificó con cédula de ciudadanía **No.16.641.336**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2022-027

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>16-02-2022</u> EN EL ESTADO No. <u>20</u>
SECRETARIA

Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ca9c42790cf0ad2067976d4ad8fec5db746d3e3f4fbb4a0f328295873ae95f**
Documento generado en 14/02/2022 11:03:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

OFICIO N°234

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA LUZ FAJARDO DAZA C.C. 31.832.781
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
INTEGRADO:	DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980 y a ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00027-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

OFICIO N°235

Doctor
HADDER ALBERTO TABARES VEGA
abogados_pensiones@hotmail.com

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA LUZ FAJARDO DAZA C.C. 31.832.781
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
INTEGRADO:	DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980 y a ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526
RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00027-00

Por medio del presente informamos a usted que mediante Auto Interlocutorio No.256 de la fecha se ordenó lo que a la letra reza:

"...PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HADDER ALBERTO TABARES VEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.451.078 y portador de la tarjeta profesional No.166.287 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANA LUZ FAJARDO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.832.781, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces. **TERCERO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario a **DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980 y a ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526**; de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. **CUARTO: REQUERIR** al apoderado Judicial de la parte Demandante para que se sirva aportar la dirección electrónica y la dirección física de los Integrado en Litis **DANIEL MILLAN MORALES C.C.1.004.700.751, ANGELA LOPEZ GOMEZ C.C. 1.059.980 y a ANGELA LOPEZ GOMEZ en representación de su menor hijo PEDRO NEL MILLAN LOPEZ R.C.1089629526**, a fin de proceder a la notificación. **CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO** de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. **QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. **SEXTO: NOTIFIQUESE** de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso. **SEPTIMO: ADVIERTASE** a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **PEDRO NEL MILLAN HENAO (q.e.p.d)**, quien se identificó con cédula de ciudadanía **No.16.641.336**. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OCTAVO: REQUERIR** a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **NOTIFIQUESE**. La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**"

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

**Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa35f80e11223d810ba346b0d0fce495632c676c780e5d34e5aaa33adcd2000**

Documento generado en 14/02/2022 11:01:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**